CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 500.36.20-1156 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 500.36.20-1211 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020"

La Secretaria General encargada de las funciones de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, otorgada mediante la Resolución No. 400.36.22-1600 de fecha 31 de octubre de 2022, y en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total de 212.52 m³, representado en 404 individuos arbóreos, para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización de la infraestructura para el manejo de las aguas lluvias y obras complementarias sobre la marginal de la selva, entre la brigada 16 y el caño Usivar",* en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, notificada de manera electrónica el día 16 de diciembre de 2020.

 En su artículo segundo estableció el término para la ejecución de todas las labores de aprovechamiento forestal correspondientes a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria.

2. Mediante Resolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, concesión de aguas superficiales para uso industrial para hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente denominado Rio Cravo Sur, para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización de la infraestructura para el manejo de las aguas lluvias y obras complementarias sobre la marginal de la selva, entre la brigada 16 y el caño Usivar",* en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, notificada de manera electrónica el día 06 de junio de 2021.

 En su artículo segundo estableció el término para la concesión de aguas superficiales correspondientes a Doce (12) meses, contados a partir del inicio de las actividades de la obra.

 A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, bajo el No. 2021-01257 de fecha 08 de febrero de 2021, la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, informó el inicio de actividades, el cual corresponde al 08 de febrero de 2021.

3. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2021-05326 del 07 de mayo de 2021 y YO.2022-08158 del 07 de junio de 2022, la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, solicita prórroga del término de la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgado a través de la Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020, argumentando lo siguiente:

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

"En virtud de lo anterior, la empresa MOPEN SAS dio inicio a la actividad el día 06 de enero de 2021, sin embargo se realizó el aprovechamiento de los árboles necesarios teniendo en cuenta el cronograma de obra y el área a intervenir, por lo que de acuerdo al avance de obra se irán aprovechando los árboles en la zona.

Teniendo en cuenta lo anterior se han aprovechado un total de 368 árboles, quedando pendiente por talar 36 árboles, sin embargo, el área donde se encuentran localizados todavía no se ha dado inicio a las actividades constructivas, ya que el periodo invernal ha sido fuerte y ha minimizado el rendimiento de las actividades de obra, llevando a una demora en el proceso.

Por lo anterior solicitamos una prórroga por un periodo de seis (6) meses adicionales a los establecidos inicialmente en la Resolución No. 500.36.20-1156 del 15 de diciembre de 2020, con el fin de poder realizar dicha actividad ya que une vez se inicie con el proceso de excavación se necesitara aprovechar dichos árboles. (...)"

4. A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2021-13545 del 10 de noviembre de 2021 y YO.2022-08158 del 07 de junio de 2022, la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, solicita prórroga del término de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020 y prórroga de la la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgado a través de la Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020, argumentando lo siguiente:

"(...) Se solicita prorrogar el tiempo otorgado para la ejecución del aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que esta actividad se desarrolla de forma paralela con las actividades constructivas.

A la fecha se ha intervenido el sector que comprende desde la calle 12b (entrada monumental de la virgen) hasta la abscisa 2020 (entre carrera 6 y 7).

El tramo faltante que va desde la calle 12 (entrada monumental de la virgen) hasta la entrada de la Brigada 16 (calle séptima) del municipio de Yopal, no se ha podido intervenir porque se necesita que se den ciertas condiciones, considerando el espacio tan limitado y el alto tráfico que se presenta, para lo cual, por parte de la empresa y de acuerdo a la programación se realizara en los meses de verano el cual inicia aproximadamente en diciembre. (...).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que la solicitud de prórroga realizada mediante el oficio mencionado anteriormente se solicitó por seis (6) meses adicionales al tiempo otorgado inicialmente (los cuales se vencerían en diciembre), nuevamente solicitamos una prórroga de seis meses adicionales a los solicitados en el oficio No. YO.2021-05326 del 07 de mayo de 2021.

Considerando los argumentos expuestos anteriormente, se solicita la prórroga de la presente resolución, en cuanto al uso del recurso hídrico agua (...)

La ejecución de la obra requiere del recurso agua, considerando las actividades de tipo constructiva faltantes, por lo tanto se solicita se prorrogue por un tiempo adicional de seis (6) meses la concesión de aguas superficiales, otorgada

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

mediante la Resolución No. 500.36.20-1211 del 21 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones otorgadas inicialmente mediante las cuales se realizó la solicitud del permiso ambiental".

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, en los oficios citados en los acápites anteriores, dichas solicitudes se ajustan a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en el sentido de prorrogar los términos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020 y el Artículo segundo de la Rresolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95), todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

La Ley 1682 de 2013, *"por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en su Artículo 13 establece:

> **"ARTÍCULO 13.** Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones recíprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral.
>
> (...)
>
> **PARÁGRAFO 3º.** Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.
>
> Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. (...)"

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020 y el Artículo segundo de la Rresolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

> ***"ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 500.36.20-1156 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020:*** *El término para la ejecución de todas las labores de aprovechamiento forestal por parte de la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

Parágrafo: *Su prórroga se efectuara siempre y cuando la solicitud se realice el ultimo mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 500.36.20-1211 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020: *La concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, se concede por un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de las actividades de la obra, para lo cual el usuario del recurso hídrico deberá informar a la autoridad ambiental la fecha de inicio de las mismas, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

Dicha petición se sustentó en que no se ha cumplido con la finalidad de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020 y Resolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, siendo necesario presentar la solicitud de ampliación de los plazos de autorización de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales, debido a que no se ha podido realizar la totalidad del aprovechamiento forestal y las obras de construcción debido a la ola invernal que se presentó en épocas de lluvia en el municipio de Yopal

Que de acuerdo a lo manifestado por la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, en sus solicitudes de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, presentó la solicitud de prórroga de los permisos ambientales dentro de la vigencia de los mismos, y sustento las razones por las cuales se requiere la ampliación del plazo para garantizar la culminación de las obras, esta autoridad considera procedente dar trámite a las peticiones radicadas, en los términos que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General encargada de las funciones de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-1156 del 15 de diciembre de 2020, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, autorizó a la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total de 212,52 m³, representado en 404 individuos arbóreos, para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización de la infraestructura para el manejo de las aguas lluvias y obras complementarias sobre la marginal de la selva, entre la brigada 16 y el caño Usivar"*, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

PARAGRAFO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-1211 del 21 de diciembre de 2020, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, otorgó a la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, concesión de aguas superficiales para uso industrial para hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente denominado Rio Cravo Sur, para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización de la infraestructura para el manejo de las aguas lluvias y obras complementarias sobre la marginal de la selva, entre la brigada 16 y el caño Usivar",* en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare

PARAGRAFO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que en el caso en que la ejecución del contrato se presente la figura de la terminación anticipada sin importar la causa que la originase, la empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A. E.S.P., con Nit. 900.307.208-9, en calidad de contrantante de la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, se subrogara en las obligaciones establecidas en la Resolución 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020 y Resolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, lo anterior de conformidad al criterio orientador de seguimiento derivado del Artículo 13 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 500.36.20-1156 de fecha 15 de diciembre de 2020 y Rresolución No. 500.36.20-1211 de fecha 21 de diciembre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad Mopen S.A.S., con Nit. 844.000.023-1, en la Diagonal 9 No. 6 – 42 en la ciudad de Yopal – Casanare, o al correo electrónico mopensas@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATADOS S.A. E.S.P., con Nit. 900.307.208-9, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, al E-mail: notificacionesjudiciales@espacuatodos.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a

Expediente No. 500.29.1.20-027 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.1617 *Fecha:* 02 NOV 2022

publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General (E) de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

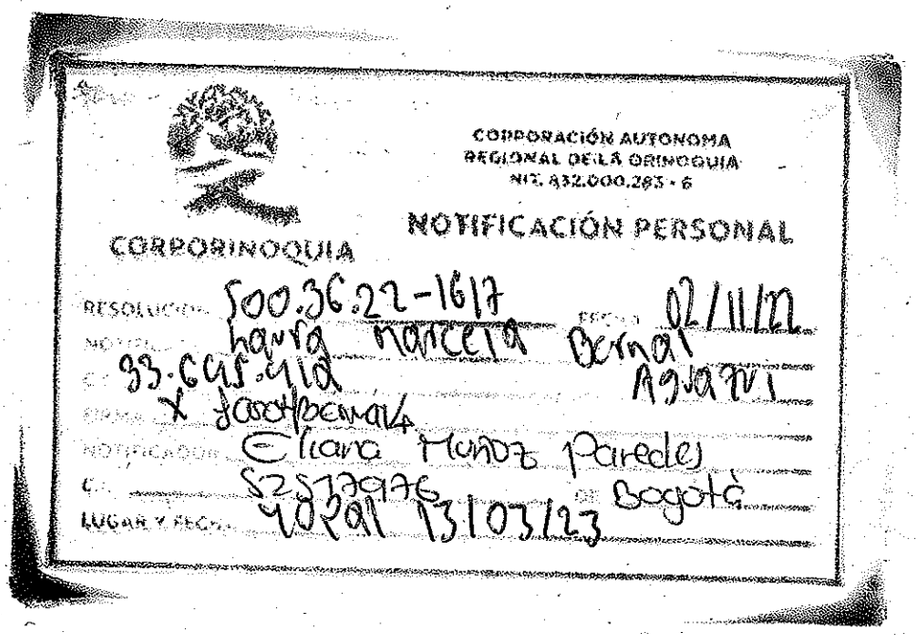
ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General encargada de las funciones de la Dirección General
Resolución No. 400.36.22-1600 DEL 31-10-2022

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.20-027



CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.285 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22-1617 FECHA 02/11/22

NOMBRE Harry Marcelo Bernal Aguayo

33.645.414

C.C. X C.E. PASAPORTE

NOTIFICADOR Eliana Muñoz Paredes

C.C. 52573976

LUGAR Y FECHA 40291 13/03/23 Bogotá